



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 095 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 266-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273948, el Expediente Administrativo N° 63-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Resolución Gerencial General Regional N° 973-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en Ciento treinta y cuatro (134) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 973-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de setiembre del 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Gerber Huerta Gamarra** – en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y **Melanio Meza Guerra** - en su condición de ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada “**Presunta responsabilidad administrativa incurrida por servidores y funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central respecto a la demora en las acciones administrativas a seguir en el proceso de exoneración para la adquisición de productos veterinarios**”; la misma que se llevó a cabo contra el primero de los citados, por presuntamente no haber supervisado las labores del órgano estructurado a su cargo y no supervisar el cumplimiento de los plazos previstos, y el segundo de los citados, por presuntamente no haber realizado las acciones administrativas con la finalidad de regularizar el proceso de exoneración para la adquisición de productos veterinarios como dispone la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el procesado Melanio Meza Guerra fue debidamente notificado con la resolución de instauración de proceso administrativo, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido proceso, sin embargo no cumplió con presentar su descargo en el plazo establecido en el Artículo 168° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aceptando tácitamente los cargos que se le imputan mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 973-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, con relación al procesado Gerber Huerta Gamarra, del Expediente Administrativo N° 63-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se verifica que no ha sido notificado con el inicio del proceso administrativo disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que corresponde se remita los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme lo dispone la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: “*Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva*”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 095 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 63-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **Melanio Meza Guerra** - ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones actuó con extrema negligencia al no haber realizado las acciones administrativas dentro del plazo con la finalidad de regularizar la exoneración del Proceso de Selección por la causal de situación de Emergencia para la Adquisición de Productos e Insumos Veterinarios, Forrajes, pese a contar para la debida exoneración con el Informe Técnico N° 006-2011-GOB.REG.HVCA/DRA-DPA/RAC, Informe Legal N° 026-2011-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/OAJ y el acuerdo de Consejo Regional N° 024-2011-GOB.REG.HVCA/CR, como lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que con su accionar ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que señalen las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", conducta que se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) ,d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y l) "Las demás que señale la ley";

Que, efectuado el análisis de los documentos contenidos en el Expediente Administrativo N° 63-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **Melanio Meza Guerra** - ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. Por otro lado para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el **Principio de Proporcionalidad** y el **Principio de Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala: "Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de



